

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

18 ENE 2021

BOLETA DE LIBERTAD PENA CUMPLIDA No. 8

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA** AL CONDENADO **ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.007.674.052.

NI. 32860 (2019-02870)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. **ACTUALMENTE ESTA EN PRISIÓN DOMICILIARIA.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

PENA: 18 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 8 URI	68001600015920180287000
JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	680016000159201802870
FISCALIA 34 LOCAL DE BUCARAMANGA	68001600015920180287000
JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600015920180287000

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Resuelve la libertad por pena cumplida a favor de **ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.674.052.

ANTECEDENTES

Hernández Cáceres fue condenado en sentencia del 16 de diciembre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 18 meses de prisión como autor del delito de hurto calificado y agravado, así mismo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este despacho, mediante auto del 19 de marzo de 2020 le concedió HERNÁNDEZ CÁCERES la prisión domiciliaria (fl. 58 a 62).

El condenado se encuentra privado de su libertad por este asunto desde el **17 de abril de 2019**, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El Despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a 18 meses de prisión.

Así, el penado se encuentra privado de la libertad desde el **17 de abril de 2019**, luego entonces a la fecha ha cumplido la totalidad de la pena.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** ante la CPMS BUCARAMANGA, a **ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.674.052. La Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora, si bien el juzgado en decisiones venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplidas las penas accesorias que fueron impuestas por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condenas que en su momento fueron impuestas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria al condenado HERNÁNDEZ CÁCERES por valor de \$200.000.00, la cual canceló para garantizar el mecanismo de la prisión domiciliaria concedida por este despacho, trámite que deberá efectuar la ante este despacho.

En firme esta decisión, devuélvase las diligencias a la secretaria del CSA para que continúe con la vigilancia del periodo de prueba del sentenciado Jorge Andrés Ramírez Flórez, el cual se cumple el 2 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de 18 meses de prisión, impuesta a **ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.674.052, conforme sentencia emitida en su contra el 16 de diciembre de 2019, por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por el delito de hurto calificado y agravado.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA. Así mismo, la Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD ante la CPMS BUCARAMANGA a favor de **ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.674.052.

CUARTO.- DECLARAR de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEXTO.- DEVUÉLVASE la caución prendaria al condenado **ESTIBEN HERNÁNDEZ CÁCERES**, por valor de \$200.000.00, la cual canceló para garantizar el mecanismo de la prisión domiciliaria concedida por este despacho, trámite que deberá efectuar ante este despacho.

SÉPTIMO.- DEVUÉLVASE la presente diligencia a la secretaria del CSA para que continúe con la vigilancia de la pena del sentenciado JOAN SEBASTIAN MONSALVE VILLABONA.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR